

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que en el término concedido la parte demandante subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	130
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital Existencia de Sociedad Patrimonial y Disolución.
Demandante:	Diana Vanesa Paniagua Muñoz
Demandado:	Jonathan Monsalve Ramírez
Radicado:	76 001 31 10 001 2022 00538 00

Visto el informe secretarial que antecede, y como la presente demanda fue subsanada en debida forma y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca

RESUELVE:

- 1º.** - Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderada por la señora Diana Vanesa Paniagua Muñoz contra el señor Jonathan Monsalve Ramírez.
- 2º.** Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º. Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4º. Se requiere a la parte actora allegue el certificado de tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-1051751, para que obre en el expediente, por cuanto se enuncia en el acápite de pruebas y no se aportó.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza